

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN PARCIAL DEL SECTOR-I-02-35 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE BAZA
(EXPEDIENTE EAE/2374/2023)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 20 de marzo de 2023 el Ayuntamiento de Baza remite Avance-Borrador del Plan Parcial del SECTOR -I-02-35 del PGOU de Baza, documento ambiental y certificado de no presentación de alegaciones en el trámite de información pública.

Acorde a lo indicado en la documentación aportada por el Ayuntamiento, la propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 28 de marzo de 2023, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 10 de abril de 2023 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	-
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	22/05/2023
D.T. Turismo	-
D.T. Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
D.T. Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	22/05/2023
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico	31/08/2023
Consejería de Salud y Consumo	31/05/2023
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATwYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento ambiental analiza tres alternativas para este Sector SUS-I-02 de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso global Industrial junto al Hospital de Baza, con una superficie bruta de 241.733 m².

3.6. Distintas alternativas

Alternativa 0. MANTENER LA SITUACIÓN ACTUAL.

- ✓ En esta alternativa no se contempla ningún uso de los terrenos distintos al uso actual
- ✓ El sector se encuentra parcialmente urbanizado, ya que aproximadamente un 30% dispone del terraplenado de los viales, de red de saneamiento y de suministros de energía eléctrica.
- ✓ Con respecto al resto de terreno, aproximadamente un 50% está sin cultivar.
- ✓ Un 9 % de las parcelas edificables están ocupadas por edificaciones de uso industrial en funcionamiento.

Alternativa 1. DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL PARA LA ALTERNATIVA DEL ÁMBITO DEL SECTOR UE-02 EJECUTADO EN DOS FASES.

El Promotor propone el desarrollo del Plan Parcial para la alternativa del ámbito del sector UE-02 según las determinaciones del PGOU que permitirá los siguientes objetivos:

- ✓ La obtención de suficiente suelo industrial que garantice el desarrollo económico de Baza y comarca en los próximos 10 años, ya que actualmente existe una carencia grave de suelo industrial.
- ✓ Completar la red de infraestructura de ámbito municipal diseñadas por el PGOU.
- ✓ Completar la Urbanización de viales parcialmente urbanizados que ya ha transformado el suelo original.
- ✓ La obtención de dos Sistema Generales Esenciales muy importantes para la ciudad; en concreto los 18.299 m² del ISG-EQ-01 B adscrito (Ampliación de Hospital Comarcal), y los 29.454 m² de zonas verdes del SG-EL-05 que supondrán un terreno de esponjamiento entre el Hospital y el resto de la ciudad.
- ✓ La obtención de sistemas locales de equipamiento y zonas verdes.
- ✓ Buena accesibilidad viaria.
- ✓ Dotación de instalaciones y servicios necesarios para favorecer y potenciar la zona.
- ✓ Posibilitar la parcelación racional, permitiendo la adaptación a la demanda futura mediante una estructura parcelaria flexible.

la Corporación

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- ✓ Jerarquización de la red viaria, atendiendo a los diferentes usos y actividades propias del Centro de Hospitalización y el suelo industrial.

Alternativa 2. DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL PARA LA ALTERNATIVA DEL ÁMBITO DEL SECTOR UE-02 EN POLÍGONO EN ÚNICO POLÍGONO SIN FASES.

En la tercera alternativa el ámbito del sector Ue-02 se desarrollará en su totalidad a la vez y siempre según las determinaciones del PGOU, con la implicación del ayuntamiento de dotar presupuestariamente una inversión cuantiosísima.

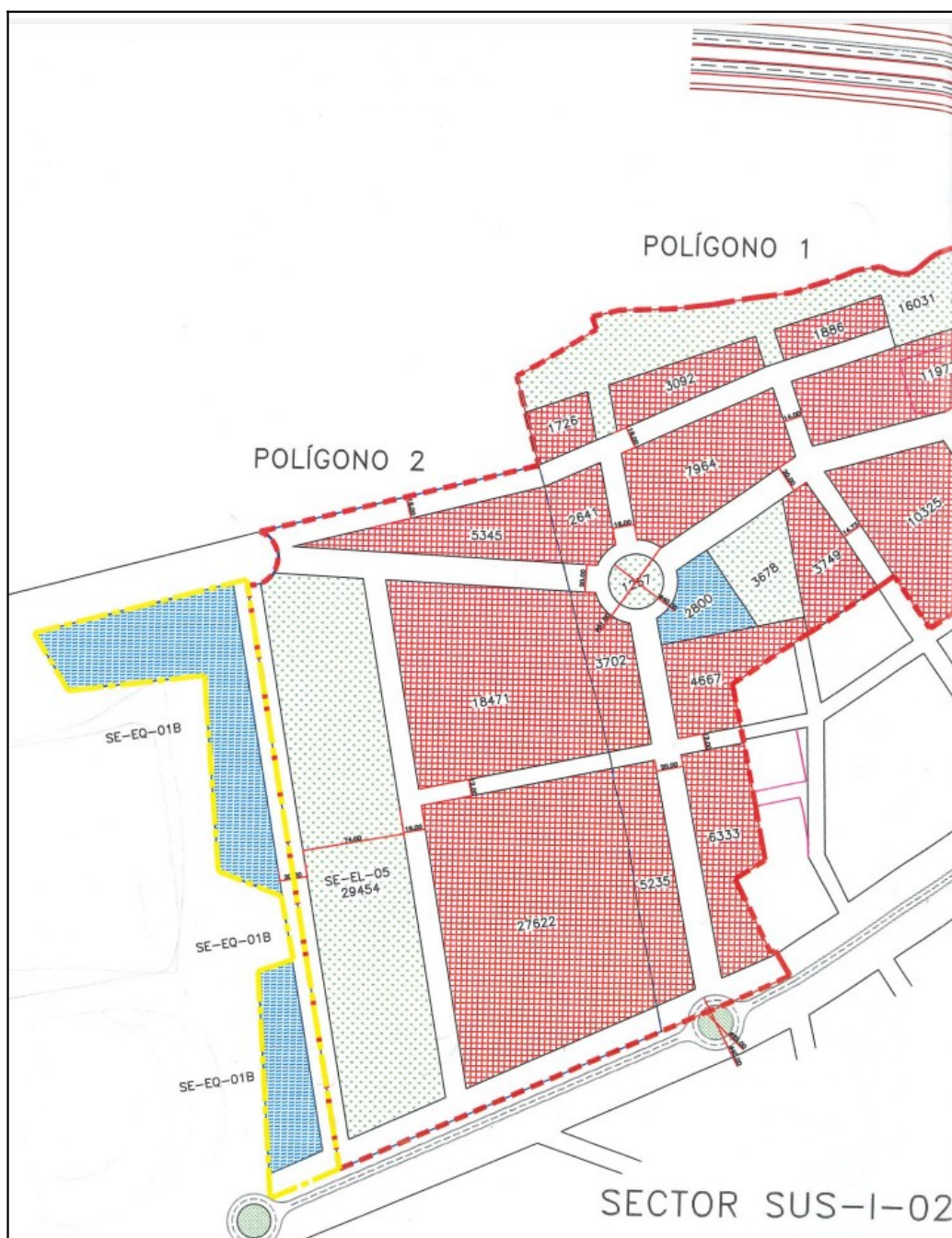
- ✓ Completar la red de infraestructura de ámbito municipal diseñadas por el PGOU.
- ✓ Completar la Urbanización de viales parcialmente urbanizados que ya ha transformado el suelo original.
- ✓ La obtención de dos Sistema Generales Esenciales muy importantes para la ciudad; en concreto los 18.299 m2 del ISG-EQ-01 B adscrito (Ampliación de Hospital Comarcal), y los 29.454 m2 de zonas verdes del SG-EL-05 que supondrán un terreno de esponjamiento entre el Hospital y el resto de la ciudad.
- ✓ La obtención de sistemas locales de equipamiento y zonas verdes.
- ✓ Dotación de instalaciones y servicios necesarios para favorecer y potenciar la zona.
- ✓ Imposibilitar la parcelación racional, mediante una estructura parcelaria flexible.
- ✓ No se jerarquiza los diferentes usos y actividades vinculadas a dicho sector de suelo.

La Alternativa elegida es la 1, puesto que la 0 supone mantener la situación actual con la consecuencia de que no generaría ningún efecto positivo en los problemas existentes de deterioro urbano; y la alternativa 2 imposibilita la parcelación racional, mediante una estructura parcelaria flexible jerarquizando los diferentes uso y actividades propias a la que está reservado el suelo en el PGOU con relación al sector de suelo colindante donde implantado el sistema general. (Hospital de Baza).

La alternativa 1, se le atribuye una serie de efectos como son los **económicos**, puesto que termina de desarrollar y dar cabida legal a una realidad existente; **urbanísticos** puestos jerarquizan los diferentes usos y actividades en dos polígonos diferenciados; **socialmente** es una demanda reclamada por los propietarios; y, por último, **ambientalmente y para la salud de las personas**, se desarrolla totalmente la zona de estudio y se termina de realizar a obras necesarias de Urbanización desarrollando los equipamientos para las zonas verdes.

Los objetivos recogidos en la ficha de determinaciones urbanísticas son la ordenación de los usos industriales previstos en el margen izquierdo de la carretera de Murcia, resolviendo la zona de contacto entre el sistema general de espacios libres que acompañará al hospital y los usos industriales ya consolidados.

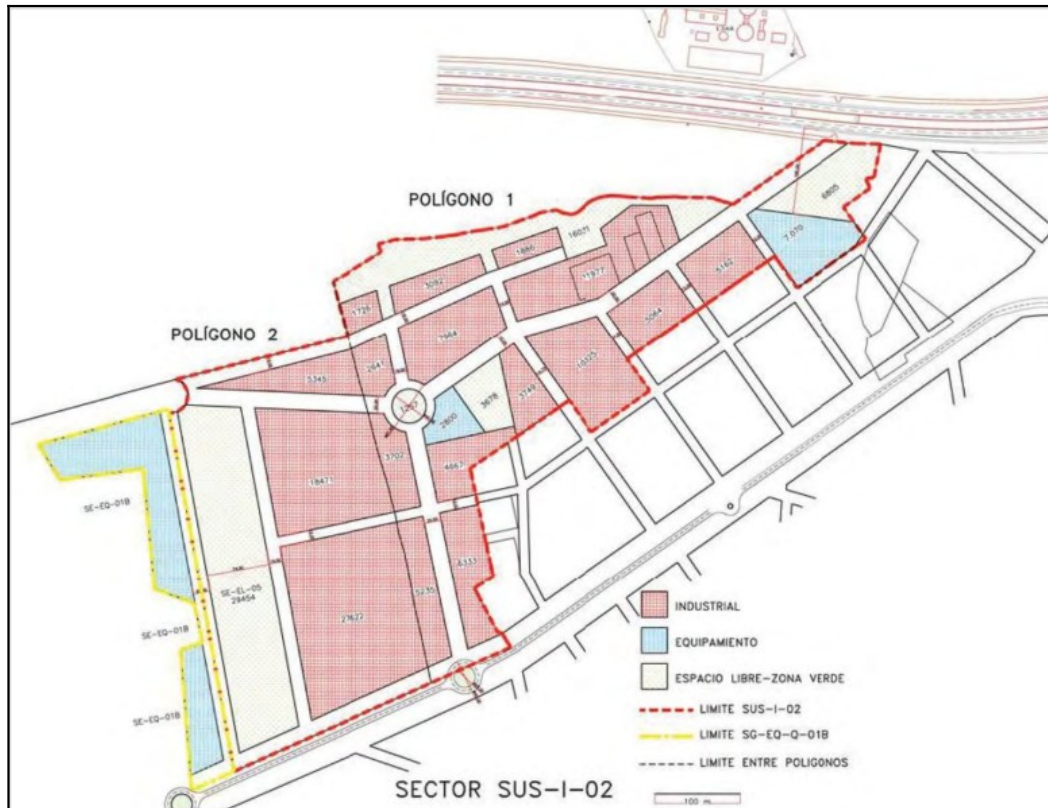
MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Sistemas Generales colindantes con el Hospital de Baza, ubicado al Oeste del Sector SUS-I-02.

Los Sistemas Generales de espacios libres SG EL 05 y de equipamientos SG EQ 01B están incluidos y adscritos al Sector.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			





Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

El estudio ambiental estratégico que se presente para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica integrará los informes sectoriales y sus verificaciones, que deberán ser considerados en el análisis de alternativas.

3.3. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL

3.3.1. Ordenación Territorial y Urbanística

En la tramitación del documento deben considerarse el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, modificado por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, así como el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, por el que se modifica la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

La respuesta a las consultas emitida por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha de 22 de mayo de 2023, recoge, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- El PGOU de Baza, para el ámbito de suelo urbanizable sectorizado SUS-I-02 (241.733,00 m²) establece como uso global el uso Industrial. Se encuentra dentro del área de reparto AR-35, a la que se atribuye un aprovechamiento medio de 0,441. En la ficha del sector se establecen las determinaciones de ordenación de carácter estructural y pormenorizado, y los objetivos y criterios de ordenación. El sistema general de espacios libres SG-EL-05 está incluido en el sector, y el sistema general de equipamiento SG-EQ-01B está adscrito al mismo.
- El artículo 37 de la LISTA y artículo 78.2.i del RG-LISTA dispone que los instrumentos de ordenación deberán incorporar entre sus determinaciones un diagnóstico del paisaje de su ámbito, la identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico en suelo urbano, así como las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción.
- Con el fin de procurar un desarrollo urbano y territorial sostenible, la ordenación urbanística promoverá una ocupación racional y eficiente del suelo, según los criterios recogidos en el artículo 61.
- El artículo 5 de la LISTA establece que los instrumentos de ordenación urbanística indicarán expresamente el carácter de cada una de sus determinaciones, que podrán tener el carácter de Normas, Directrices o Recomendaciones, conforme a lo establecido en dicho artículo y según lo indicado en el artículo 73.3 del RG-LISTA. El RG-LISTA establece qué determinaciones deben revestir necesariamente el carácter de Norma. -
- De acuerdo al artículo 90.3.c) del RG-LISTA, el Plan Parcial de Ordenación incorporará la normativa urbanística que incluya determinaciones para regular la ordenación urbanística detallada, debiendo remitirse al instrumento de ordenación urbanística general en los aspectos ya regulados por el mismo.
- El Plan Parcial de Ordenación asignará a cada parcela el uso pormenorizado, teniendo en cuenta la definición de los mismos que se realiza el punto 16 del Anexo de definiciones del RG-LISTA según los usos globales.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATwYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



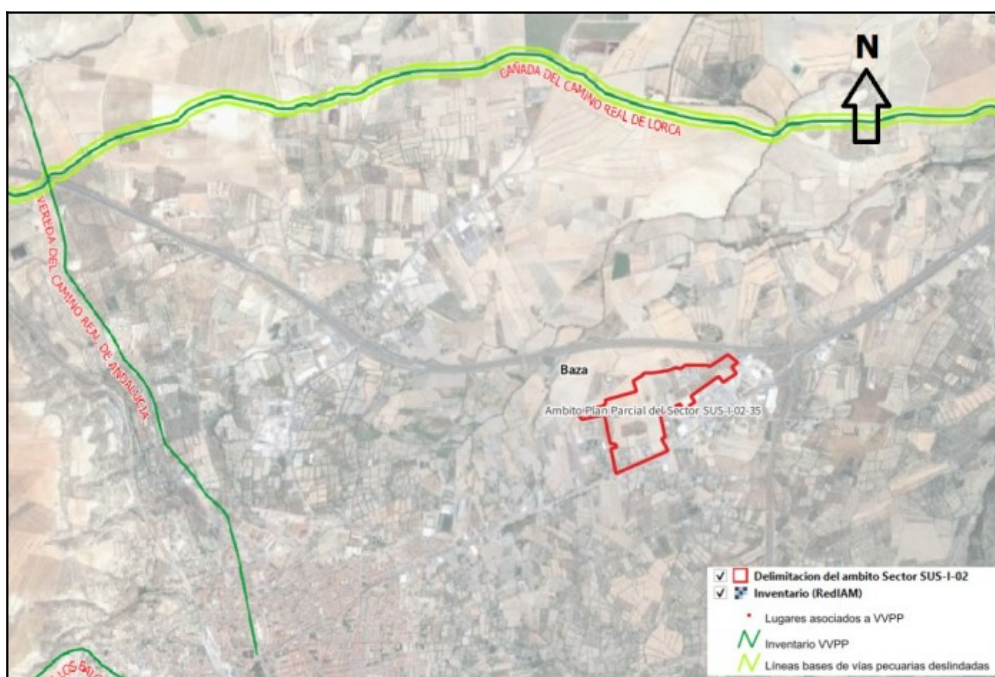
- Con respecto a los usos compatibles, el Plan Parcial de Ordenación deberá garantizar el destino de más del 50% de la edificabilidad del ámbito al uso o usos globales, y el destino de más del 50% de la edificabilidad al uso pormenorizado en cada parcela.

Atendiendo a los artículos 75.2.b y 78.4 de la LISTA, será necesario solicitar informe preceptivo de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, durante el trámite de información pública, tras la aprobación inicial. Las cuestiones ambientales o ajustes en la propuesta derivados del mismo deberán ser considerados en el estudio ambiental estratégico.

3.3.2. Dominio Público Vías Pecuarias, Montes y Espacios Naturales Protegidos

Con fecha de 28 de agosto de 2023 se emite respuesta a las consultas por parte del Departamento de Vías pecuarias, en la que se recoge lo siguiente:

El Plan Parcial del Sector SUS-I-02-35 del PGOU de Baza tiene por objetivo establecer la ordenación y programación del ámbito señalado, atendiendo a las determinaciones y objetivos establecidos en el PGOU. El Sector se encuentra delimitado al Sur por la Carretera de Murcia y el Suelo Industrial U15 (Polígono la Noria), al oeste por la Autovía A-92 y al Norte por suelo rústico común afectado por una actuación de transformación urbanística. Revisado el ámbito territorial del Plan, así como la clasificación de las vías pecuarias del Término municipal de Baza, aprobada por Orden Ministerial de 22 de febrero de 1969, publicada en el B.O.E de 5 de marzo de 1969, se comprueba que la Vía Pecuaria más cercana sería la CAÑADA REAL DEL CAMINO DE LORCA clasificada y deslindada¹ en el término municipal de Baza, y localizada a unos 1400 metros del sector que se pretende desarrollar, tal y como se aprecia en la imagen que se acompaña al final de este informe. Por ello, se informa favorablemente el Plan Parcial del Sector SUS-I-02-35 del PGOU de Baza, ya que no se prevé afección al dominio público pecuario.



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATwYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Acorde a la documentación aportada, en el ámbito del plan no se localiza ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, al no estar declarado Zona Especial de Conservación, ni Zona de Especial Protección para la Aves ni Lugar de Importancia Comunitaria. Igualmente, tampoco afecta a ningún otro espacio natural protegido de la RENPA, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

Tampoco se detectan afecciones a terrenos forestales o montes públicos.

3.3.3. Dominio Público Hidráulico

El estudio ambiental estratégico debe delimitar y analizar el estado de los Dominios Públicos asociados a los distintos cauces, aunque se encuentren soterrados, valorando las posibles afecciones a los mismos.

Tras la Aprobación Inicial de la Innovación, deberá solicitarse informe sectorial del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, acorde al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el que se indica que los Organismos de cuenca emitirán informe previo a los actos y planes que las Entidades Locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

El estudio ambiental estratégico debe considerar que el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidráulica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

3.3.4. Paisaje, biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar que el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) dispone que los instrumentos de ordenación deberán incorporar un diagnóstico del paisaje de su ámbito, así como las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción.

Acorde a la documentación aportada la propuesta no afecta a georrecursos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe analizar si la propuesta es acorde a lo dispuesto en la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. Debe analizarse las medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres.

En la selección de especies para las zonas verdes se deberán priorizar las especies autóctonas, considerando lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, así como en la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



3.3.5. Calidad del aire

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones que puedan emitir olores deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Se debe contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

El estudio ambiental estratégico atenderá a la regulación de la contaminación lumínica que en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones en materia de contaminación acústica y lumínica.

El estudio ambiental estratégico valorará el ajuste a la anterior normativa por parte de la alternativa seleccionada.

3.3.6. Economía Circular, Residuos y Suelos Contaminados

Acorde al artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación de la circularidad.

En el artículo 67 de la anterior Ley, referente al “Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción” se dispone la creación y ordenación de las zonas verdes con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, así como la utilización de especies vegetales autóctonas con necesidades bajas de aporte de agua y especies con baja generación de residuos.

La Disposición adicional quinta de la Ley regula los Planes locales de economía circular. Indica que en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado en base a su artículo 9. En el caso de población igual o inferior a cinco mil habitantes, dicho plazo máximo será de cuatro años.

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Decreto 131/2021, de 6 de abril, por el que se aprueba el “Plan Integral de Residuos de Andalucía Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030”.

En el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se establece que el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Asimismo, respecto a los sectores de uso industrial, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

El Artículo 120 del Reglamento, sobre fomento y concienciación del uso del punto limpio indica que los municipios fomentarán la recogida de residuos peligrosos domésticos dentro de su ámbito de actuación en los puntos limpios municipales. Asimismo, fomentarán el uso de las instalaciones entre los ciudadanos mediante programas de concienciación, campañas divulgativas y otras iniciativas similares.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El artículo 122 del Reglamento, sobre integración de puntos limpios industriales y municipales, dispone que se podrán integrar en una misma instalación los puntos limpios industriales y municipales siempre y cuando las administraciones locales y los titulares de los puntos limpios industriales establezcan convenios de colaboración o contratos en los que se regulen las condiciones de uso compartido de la instalación.

En el Capítulo III del Reglamento aborda el funcionamiento de los puntos limpios industriales y municipales. En el mismo se dispone que las normas reguladoras del funcionamiento de los puntos limpios estarán definidas por las ordenanzas elaboradas por las administraciones locales, en el caso de puntos limpios municipales, o por los reglamentos internos de funcionamiento, cuando se trate de puntos limpios industriales. Asimismo, se recogen las obligaciones de la entidad explotadora y usuarios, así como los requisitos mínimos de las instalaciones, que deberán atenderse en la propuesta de punto limpio.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en el caso de que en los suelos a semejanza de urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa sectorial, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el estudio ambiental.

En el estudio ambiental también deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio. Igualmente, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece que la declaración de suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

3.3.7. Cambio climático

En el estudio ambiental estratégico se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.

- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La Ley 7/2021, de 20 de mayo, complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Para atender a lo dispuesto en la anterior normativa y planificación, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. Para ello, en el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... Lo anterior sería acorde a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el estudio ambiental estratégico debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. Las zonas verdes deben contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes. Lo anterior atendería a lo dispuesto en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, donde se dispone que las zonas verdes están integradas por los terrenos libres de edificación y dotados de vegetación que presentan una superficie permeable y desarrollan funciones ambientales (ecológicas, mitigación del cambio climático, etc.) además de las propias de su calificación urbanística.

La legislación urbanística andaluza, LISTA y su reglamento, contemplan la plantación o conservación de un árbol por cada vivienda o 100 m² edificables, ubicados preferentemente en los espacios libres y zonas verdes, así como en los itinerarios peatonales. En el caso de uso productivo el arbolado se situará preferentemente, formando pantallas acústicas y visuales con respecto a las vías de comunicación y áreas colindantes de usos diferentes, en las áreas de aparcamiento.

El estudio ambiental estratégico analizará las zonas donde sean compatibles los árboles o ajardinamientos, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.

Para posibilitar el control y seguimiento los anteriores requisitos, así como la adecuada gestión de riesgos, el estudio ambiental estratégico valorará el requisito de aprobación por parte del ayuntamiento de planes para la gestión del arbolado o vegetación urbana, con normativa que regule su establecimiento y mantenimiento, integrando cartografía a escala adecuada que se actualice con una periodicidad mínima anual, al objeto de que se garantice el cumplimiento de lo legislado.

3.3.8. Movilidad sostenible

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dispone en su artículo 14.3 que los municipios de más de 50.000 habitantes adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad. Lo dispuesto en dicho apartado será aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



los valores límite de los contaminantes regulados en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Los planes de movilidad incluirán, al menos:

- El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.
- Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.
- Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal.
- Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.
- Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.
- Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.
- Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles.
- El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad, cuando sea necesario de conformidad con la normativa en materia de calidad del aire.
- Integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.

El artículo 102 de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sobre “Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible” condiciona la concesión de cualquier ayuda o subvención a las administraciones autonómicas o entidades locales incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y destinada al transporte público urbano o metropolitano, a que la entidad beneficiaria disponga del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, y a su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.

El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y directrices de la Estrategia de Movilidad Sostenible, del Anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible, aprobado por el Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2022, así como del Anteproyecto de la Ley Andaluza de Movilidad Sostenible, sometido a información pública mediante Orden de 29 de junio de 2016, que dan prioridad a la movilidad a pie, en bicicleta y en transporte público, promoviendo estilos de vida saludable, luchando contra el sedentarismo, y teniendo por objetivos la seguridad y accesibilidad universal o diseño para todas las personas. El anteproyecto de Ley andaluza atiende al diagnóstico y criterios del libro Blanco del Transporte de la Unión Europea y a la Estrategia española de movilidad sostenible, donde se destaca el deterioro de la salud de la población debido al tráfico, tanto por ruidos, como por las emisiones asociadas y siniestralidad, resaltándose los efectos perniciosos de la sedentarización producida por los nuevos hábitos sociales y los perjuicios económicos y sociológicos asociados a las retenciones de tráfico.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía dispone en su artículo 61, que se debe priorizar la utilización del espacio público urbano por el peatón frente a los vehículos motorizados.

Entre las medidas que se recojan para fomentar la movilidad sostenible en el estudio ambiental estratégico, debe considerarse la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en aquellas zonas peatonales o aceras que cuenten con las características adecuadas para ello, generando sombra continua durante la época estival. En las zonas de espacios libres o zonas verdes se deberán instalar zonas de descanso, con bancos y puntos de agua potable, que faciliten el tránsito peatonal. Se debe evitar que una deficiente anchura de las aceras provoque conflictos entre los distintos usos (vehículos, edificios y transeúntes).

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Para la implantación de arbolado de mediano tamaño la acera debe tener un ancho mínimo de 5 metros. En caso de arbolado pequeño se podría reducir hasta 3,5 metros, pero disminuyendo la distancia entre alcorques para asegurar una sombra continua. Al objeto de evitar riesgos y accidentes derivados de una inadecua gestión del arbolado urbano, debe asegurarse que la plantación y su posterior mantenimiento se adapta a los requerimientos de las distintas especies. Se recomienda la implantación de alcorques corridos o zanjas a lo largo de la acera con una anchura mínima de 1,20 m y una profundidad de 1,00 m, con continuidad con el suelo natural, debiéndose garantizar la permeabilidad del pavimento. En caso de optar por alcorques individuales, estos deben tener dimensiones mínimas de 100 x 100 cm. de superficie. La distancia del alcorque a la calzada será como mínimo de 50 cm. En el documento deberán analizarse las servidumbres o distancias mínimas que deben respetarse en la plantación del arbolado de alineación respecto a edificios, tráfico rodado, iluminación, aparcamiento, ...

El arbolado de alineación o ajardinamiento de las calles se considerará en el Informe de Sostenibilidad Económica, incluyendo la instalación y mantenimiento de alcorques, bolardos y vegetación en el presupuesto para mantenimiento de zonas verdes públicas o en el de infraestructuras viarias.

3.3.9. Impacto en la salud

La respuesta a las consultas efectuadas de la Consejería de Salud, de fecha de 3 de mayo de 2023, que se remite al Ayuntamiento, recoge lo siguiente:

Solamente en caso de que con el Plan Parcial se delimite una actuación de transformación urbanística, estará sometido a EIS. Por tanto se deberá justificar si el Plan Parcial que se somete a Evaluación Ambiental delimita una actuación de transformación urbanística. En caso afirmativo, deberá solicitarse de esta Administración Informe de Evaluación de Impacto en la Salud conforme a lo establecido en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y deberá incluirse en la Memoria del Plan una Valoración de Impacto en Salud (VIS) con el contenido establecido en el art. 6 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En la página web de la Consejería competente en materia de salud, hay disponible un Manual para la evaluación del impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía¹ que incluye una metodología para la evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y otras herramientas para simplificar el trabajo de los redactores, con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones. El uso del manual y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y solo se ofrece como ayuda para evaluar los efectos en la salud del Plan.

En cualquier caso, la legislación sobre evaluación ambiental, indica que la misma debe contemplar los efectos para la salud y la población de la actuación sometida a evaluación ambiental.

El documento ambiental estratégico presentado por la Administración promotora NO INCLUYE una identificación y valoración adecuada de los potenciales impactos de la propuesta del instrumento de ordenación en la salud de la población por lo que no es posible un pronunciamiento formado en el ámbito de las materias específicas en las que este órgano administrativo es competente.

Como se ha indicado anteriormente, en la página web de la Consejería competente en materia de salud, hay disponible un Manual para la evaluación del impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía que se ofrece como ayuda para evaluar los efectos en la salud del Plan. Entre

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATwYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



los determinantes de salud más importantes que pueden ser tenidos en cuenta a la hora de valorar el impacto de la salud del Plan Parcial del Sector SUS-I-02-35 del PGOU de Baza, estarían (entre otros):

1. Zonas verdes: accesibilidad, vulnerabilidad a las olas de calor por efectos de islas de calor, ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias al polen...
2. Movilidad sostenible: impacto calidad aire asociada al tráfico de vehículos de combustión, infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos de motor, accesibilidad a transporte público, accidentabilidad ligada al tráfico...
3. Diseño urbano: habitabilidad y diseño de las vías de comunicación de uso peatonal, relación de espacios públicos y privados en los usos del suelo...
4. Metabolismo urbano: cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a la población y entorno hospital...

Todo ello sin perjuicio de que como se indicó anteriormente la actuación pueda estar sometida a Evaluación de Impacto en la Salud, en cuyo caso, será en este procedimiento en el que este órgano administrativo, efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población.

Por último, se recuerda que, en cualquier caso, sólo podrán estar sometidos a EIS:

- Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 1.b) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento EIS en Andalucía, en aquellos casos en los que la tramitación del planeamiento sea conforme a la Disposición transitoria 3ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), y por tanto se acojan a su tramitación conforme a la anterior normativa (Ley 7/2002, LOUA).
- Los instrumentos de ordenación establecidos en la Disposición adicional 4ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en el resto de casos

Como referencia para el diseño del Plan Parcial, se puede considerar el Plan Andaluz para la Prevención de los Efectos de las Temperaturas excesivas sobre la Salud 2023, que tiene como objetivo general el reducir el impacto sobre la salud de la población de las temperaturas de calor extremas, con continuidad desde el año 2004. En el mismo se advierte que las últimas conclusiones de expertos sobre el cambio climático siguen poniendo de manifiesto que el calentamiento global observado debido a dicho cambio es inequívoco, que los impactos del mismo están influyendo ya negativamente sobre muchos sistemas físicos y biológicos, y que estos efectos irán en aumento. Señala que en el periodo 1980-1997 se notificaron en Andalucía 172 muertes atribuibles a calor excesivo. Entre los principales factores de riesgo asociados con la exposición a olas de calor recoge la contaminación ambiental y el ambiente muy urbanizado.

Al objeto de afrontar el riesgo anteriormente señalado, los espacios verdes en las ciudades han diseñarse potenciando su capacidad de enfriamiento mediante la provisión de sombra y el efecto de la evapotranspiración. La conexión de espacios verdes fragmentados con corredores ecológicos tiene el potencial, si se diseña adecuadamente, para mejorar la ventilación urbana, lo que puede mitigar el efecto de isla de calor urbano al permitir que el aire frío del exterior penetre en las áreas más densamente construidas. Asimismo, integrar elementos del agua en el diseño de plazas y áreas de ocio, como fuentes, nebulizaciones o estanques, proporcionan microclimas capaces de minimizar el efecto de la isla de calor. El uso de biomateriales en bancos, toldos y otros elementos de mobiliario urbano, junto con pavimentos permeables, también contribuyen al confort térmico y a mejorar la escorrentía superficial.

3.3.10. Patrimonio histórico y cultural

En materia de bienes culturales, el estudio ambiental estratégico debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis ar-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



queológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

Asimismo, en el artículo 32 de la mencionada Ley, se recoge que el titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

La respuesta a las consultas del Servicio de Bienes Culturales de fecha de 31 de agosto de 2023 recoge, entre otras cuestiones, lo siguiente;

El ámbito de actuación del plan parcial es el sector SUS-I-02-35, clasificado en el PGOU como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial. En relación la afección al patrimonio histórico, cabe señalar que el área de la innovación no afecta a bienes inscritos en el CGPHA o sus entornos, bienes del IBR-PHA o a Zonas de Servidumbre Arqueológica, por lo que no resulta de aplicación el Art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA nº 248, de 19 de diciembre, LPHA en adelante). Por otro lado, la innovación se plantea sobre suelos actualmente clasificados como suelos urbanizables, por lo que tampoco resulta de aplicación el Art. 29.3 de la LPHA. El Plan Parcial no propone una reclasificación de suelos sino únicamente la ordenación física del sector y la programación de la ejecución, para recoger la realidad física actual y facilitar el desarrollo efectivo de los mismos.

Teniendo en cuenta la ausencia de afecciones patrimoniales anteriormente reseñada y la clasificación vigente de los suelos, la innovación propuesta podrá informarse en sentido favorable tras su aprobación inicial, si bien resultará de aplicación lo previsto en el Art. 50 de la LPHA en el caso de aparición de restos arqueológicos, cuestión que deberá recogerse expresamente en la documentación y normativa de la innovación.

3.3.11. Riesgos Naturales

Deberán analizarse los riesgos sísmicos, riesgos geológicos y por inundación. En el análisis deberá considerarse la previsión de cambio climático y la evolución de los riesgos naturales.

4. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. TRAMITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse por el Ayuntamiento a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE AN-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



DALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

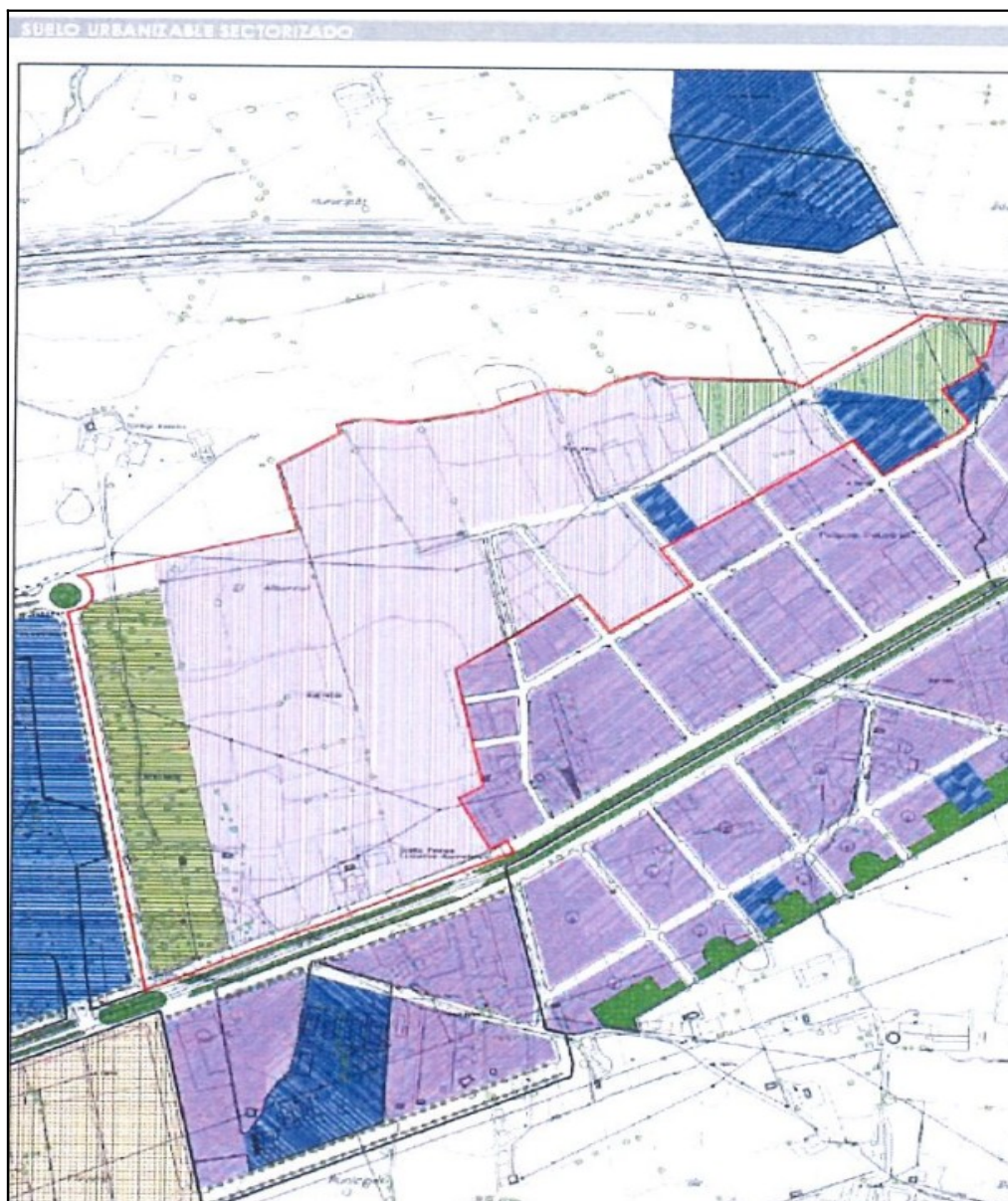
MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATWYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El ámbito del instrumento de ordenación es el del sector SUS-I-02 del PGOU de Baza, clasificado como suelo urbanizable sectorizado de uso industrial, que cuenta con una superficie de 241.733,00 m² según el planeamiento.

El objeto del expediente es la redacción del Plan Parcial de Ordenación del sector SUS-I-02, con el objetivo de “establecer la ordenación y programación del ámbito atendiendo a las determinaciones y objetivos establecidos en el PGOU”.



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	BndJA36DATwYXV9PM78DA33E3GE7MY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



NOMBRE: Sector Industrial junto al Hospital		CÓDIGO SECTOR: SUS-I-02			
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL					
Clase de suelo:	URBANIZABLE SECTORIZADO	Superficie bruta (m²):	241.733,00		
Uso global:	INDUSTRIAL	Coef. edificabilidad:	0,480		
Área de reparto:	AR-23	Superf. edif. total (m²):	116.031,84		
S.G. E. adscrito (m²):	21.305,00	Aprov. objetivo (m²cuc):	116.031,84		
Cargas externas del sector (m²cuc):	9.398,51	Aprov. medio AR:	0,441		
Aprov. medio x Sup. sector (m²cuc):		106.633,33	Ayto (10%): 10.663,33		
		Aprov. subjetivo Propietarios (90%):	95.970,00		
Nº mínimo viviendas sujetas a algún régimen de protección pública:		0	Libres: 0		
Densidad de viviendas por hectárea:		0	Total Viviendas: 0		
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE CARÁCTER PORMENORIZADO					
Código	USOS Y TIP.	Porcentaje	Edificabilidad (m²/t)	Coef. de uso	Aprovechamiento (m²cuc)
US-I	Industrial	100,00	116.031,84	1,00	116.031,84
DOTACIONES PÚBLICAS		Propuesta (m²)		Mínimo de la LOUA (m²)	
Equipamientos		9.669,00		9.669,00	
Espacios Libres		24.173,00		24.173,00	
Nº Plazas de Aparcamiento		580		580	
Figura de Planeamiento:		Plan Parcial		Fase:	1
Iniciativa Planeamiento:		Privada		Prioridad:	Alta
Sistema de actuación:		Compensación			
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN					
Ordenación de los crecimientos industriales previstos en el margen izquierdo de la carretera de Murcia, resolviendo la zona de contacto entre el sistema general de espacios libres que acompañará al Hospital y los usos industriales ya consolidados. Asimismo, resolverá la ejecución de algunos de los tramos de los viales estructurantes que discurrirán entre la autovía y la carretera de Murcia. Los sistemas generales SG-EL-05 y SG-EQ-01B están respectivamente incluidos y adscritos al sector.					
OTROS CRITERIOS DE ORDENACIÓN					
Se considerarán determinaciones vinculantes de la ordenación física del ámbito de planeamiento las siguientes:					
1. Las alineaciones que se representen en el Plano de Ordenación Completa como viario urbano de nuevo trazado vinculante (y no en los casos de alineaciones orientativas), siendo positivos los ajustes justificados para el mejor desarrollo del planeamiento, sin alterar sus finalidades.					
2. Los sistemas de espacios libres y equipamientos que se representen en el Plano de Ordenación, así como los colindantes con otros existentes o previstos en el planeamiento, sin perjuicio del ajuste de su delimitación.					
3. Los viales que se representan en el plano antes indicado en continuidad con los existentes o los previstos en los planes de desarrollo aprobados.					